



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A.
DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 7 de abril de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.1355/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Rolf Carl Spelz Madero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, y por el **C. John David Lawrence Brearley**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DRILLTEK, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), y,

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 19 de enero de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0001 a 0027 del expediente que se estudia, suscrito por el **C. Rolf Carl Spelz Madero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, y por el **C. John David Lawrence Brearley**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DRILLTEK, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), mediante el cual presentan inconformidad en **contra de la Evaluación Técnico-Económica y Fallo de fecha 11 de enero de 2011**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-501-10**, relativa al **"Registro de hidrocarburos en las Regiones Marinas del Golfo de México"**; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0367/2011, de fecha 19 de enero de 2011, visible a fojas 0118 y 0119 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Rolf Carl Spelz Madero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, y por el **C. John David**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

Lawrence Brearley, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DRILLTEK, S.A. DE C.V.**, (**propuesta conjunta**), en **contra de la Evaluación Técnico-Económica y Fallo de fecha 11 de enero de 2011**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-501-10**, relativa al *"Registro de hidrocarburos en las Regiones Marinas del Golfo de México"*. **Se negó la suspensión provisional** del proceso licitatorio **No. 18575035-501-10**, en virtud de que las inconformes no expresaron debidamente cual sería la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación, sin perjuicio que se pueda decretar dicha medida cautelar, conforme a las constancias que obren en el expediente en estudio. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-92-2011, de fecha 24 de enero de 2011, recibido vía correo electrónico el mismo día, visible a fojas 0124 a 0127 del expediente que se estudia, mediante el cual, el **C. P. Luis Manuel Galván Arcos**, E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratos, Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-501-10**, relativa al *"Registro de hidrocarburos en las Regiones Marinas del Golfo de México"*; informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de las propuestas de las empresas inconformes, el monto de las propuestas adjudicadas, el estado que guardaba el proceso licitatorio, se pronunció respecto a la conveniencia de decretar la suspensión y el R.F.C. de las empresas inconformes y adjudicadas. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0453/2011, de fecha 24 de enero de 2011, visible a fojas 0128 a 0131 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-92-2011, de fecha 24 de enero de 2011, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-501-10**, relativa al "*Registro de hidrocarburos en las Regiones Marinas del Golfo de México*"; ordenó informar a la Secretaría de la Función Pública del monto asignado para la licitación; se corrió traslado a las empresas **WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V, Y ROTENCO, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)**, del escrito de inconformidad para que manifestara lo que a sus intereses jurídicos conviniera; asimismo se decretó la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-501-10**, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación que nos ocupa, sin perjuicio del sentido y términos en que se emita por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-116-2011, de fecha 27 de enero de 2011, recibido el 28 del mismo mes y año, visible a fojas 0167 del expediente que se estudia, mediante el cual el **C.P. Luis Manuel Galván Arcos, E.D.** de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratos, Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, rinde informe circunstanciado, adjuntando 6 anexos de constancias documentales, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-501-10**, relativa al "*Registro de hidrocarburos en las Regiones Marinas del Golfo de México*"; remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, en el que expuso lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad promovida por el **C. Rolf Carl Spelz Madero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, y por el **C. John David Lawrence Brearley**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DRILLTEK, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)**. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0578/2011, de fecha 31 de enero de 2011, visible a fojas 0234 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

7.- Por medio de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.022/2011, del 11 de febrero de 2011, visible a foja 0242 del expediente que se estudia, el Coordinador de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 3 al 10 de febrero de 2011, se recibió documental alguna por parte de las empresas **Weatherford de México, S. de R.L. de C.V., y Rotenco, S.A. de C.V., (propuesta conjunta)**, en su calidad de tercero interesadas en el presente asunto, que se relacionara con el desahogo de derecho de audiencia. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-UI-MUI-0021/2011, de fecha 11 de febrero de 2011, visible a foja 0243 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del el 3 al 10 de febrero de 2011, no se recibió documental alguna por parte de las empresas **Weatherford de México, S. de R.L. de C.V., y Rotenco, S.A. de C.V., (propuesta conjunta)**, tercero interesadas en el presente asunto, que se relacione con el desahogo de derecho de audiencia. -----

9.- Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2011, recibido en esa Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0244 a 0256 del expediente que se estudia, el C. Sergio Eduardo Humphrey Jordán, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Weatherford de México, S. de R.L. de C.V.**, y el C. Raúl Humberto Villatoro Méndez, en su carácter de administrador único de la empresa **Rotenco, S.A. de C.V., (propuesta conjunta)**, pretenden desahogar el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0453/2011 de fecha 24 de enero de 2011. -----

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0785/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, visible a foja 0373 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el escrito de fecha 11 de febrero de 2011, por el que las empresas **Weatherford de México, S. de R.L. de C.V., y Rotenco, S.A. de**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

C.V., (propuesta conjunta), tercero interesadas en el presente asunto, pretenden desahogar el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad. -----

11.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0857/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, visible a foja 0374 del expediente que se estudia, se hizo efectivo el apercibimiento hecho a las empresas **Weatherford de México, S. de R.L. de C.V., y Rotenco, S.A. de C.V., (propuesta conjunta)**, tercero interesadas en el presente asunto en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0453/2011 de fecha 24 de enero de 2011, y se tuvo por precluido el derecho de audiencia que les fue concedido. -----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0858/2011, de fecha 15 de febrero de 2011, visible a fojas 0381 y 0382 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de la inconforme, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formulara por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

13.- Por medio de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.0029/2011, del 28 de febrero de 2011, visible a foja 0393 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 18 al 22 de febrero de 2011, se recibió documental alguna por parte de las empresas **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., y DRILLTEK, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)**, inconformes en el presente asunto, que se relacionara con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-----

14.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-029/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 18 al 20 de febrero de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

documentación por parte de las empresas **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.,** y **DRILLTEK, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta,** inconformes en el presente asunto que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

15.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1062/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, visible a foja 0395 del expediente que se estudia, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0858/2011, de fecha 15 de febrero de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

16.- Por proveído de fecha 1 de marzo de 2011, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, 54, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83, 84 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiestan las inconformes: **a)** Que los motivos de desechamiento que les hace valer la convocante carecen de una adecuada motivación y fundamentación, y denotan que se juzgo de manera rigorista y sin fundamento para desechar su propuesta; **b)** Que el motivo que les hacen valer en cuanto a que no presenta documentos que avalen la experiencia mínima de 5 años requerida por el personal propuesto, Ing. Alejandro Daniel González Herrera (Geólogo), resulta totalmente falso, ya que si



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA),

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

cumple con dicho requisito; **c)** Que la convocante no tomó en cuenta lo establecido por el artículo 29 de las DACS, ya que nunca fijó un plazo para aclaraciones, y simplemente se limitó a desechar sin observar detalle; **d)** Que la convocante aduce como motivo de desechamiento del Ing. Jorge Ledesma Landeche (Técnico especializado), así como del Ing. Químico Francisco Saúl Aguirre Villanueva (Técnico Especializado), del Biólogo Silverio Heredia Cuellar (Encargado de laboratorio), y del Ing. Civil José Luis González Navarro, propuesto como operador de EDR, que no cumplieron con la experiencia laboral mínima de 3 años, siendo que de ninguna manera señala el porqué la documentación que anexaron a su propuesta, no resulta ser idónea o suficiente y en ningún momento les señala cuales fueron los aspectos que dejaron de cumplir; **e)** Que por lo que se refiere a que el Licenciado en Administración Pablo Ríos Antonio, no presenta la categoría solicitada en los Criterios de Evaluación Técnica, siendo que en la segunda junta de aclaraciones se estableció que los técnicos especializados en hidrocarburos, podían ser geólogos, químicos, petroleros, industriales, TSU, etc, lo cual denota que podía ser de cualquier especialidad; **f)** Que resulta totalmente infundado el hecho de que no presentó carta compromiso bajo protesta de decir verdad, que al inicio de los trabajos todo el personal contara con Libreta de Mar y Rig Pass, así como el Curso de Sistema de Permisos para trabajos de Riesgo (SPPTR) para los signatarios, ya que no se estableció ningún formalismo para la presentación de dicha carta compromiso; **g)** Que le causa agravio el que se haya adjudicado el contrato a las empresas Weatherford de México, S. de R.L. de C.V., y Rotenco, S.A. de C.V., máxime que los motivos que refieren para adjudicarles el contrato resultan insuficientes e imprecisos, ya que es omisa al señalar los aspectos y criterios que tomó en cuenta la convocante para determinar la solvencia de su propuesta; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que por lo que los motivos de incumplimiento de la propuestas de las inconformes, se determinaron apegados a la legalidad, al dictamen de evaluación, así como en cumplimiento a las DACS; **b)** Que por lo que se refiere al Ing. Alejandro Daniel González Herrera, en la propuesta técnica, no se presentaron documentos que avalen la experiencia laboral mínima de 5 años requerida a dicho profesionista; **c)** Que sí se cumplió con lo dispuesto por el artículo 29 de las DACS, dado que para aclarar o subsanar la propuesta por cualquier requisito que incumpla



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

o sea deficiente en su contenido, solo se realiza cuando éstas no afecten la solvencia de la propuesta; **d)** Que las documentales propuestas para efectos de acreditar la experiencia laboral del C. Jorge Ledezma Lendeche, no acreditan que tenga la experiencia mínima de 3 años como técnico en el servicio de registro de hidrocarburos; **e)** Que la respuesta dada en la segunda junta de aclaraciones se refiere a que podrían ser geólogos, químicos, petroleros, industriales, TSU o cualquier otra especialidad afín a éstas, por lo que la categoría propuesta por las inconformes Lic. en Administración, no aplica como área relacionada a éstas para ser considerada como equivalente o superior; **f)** Que la documentación referida por las inconformes para avalar la experiencia del Ing. Químico Francisco Saúl Aguirre Villanueva, es una documental de carácter simple, el cual no contiene ningún tipo de referencia de dónde fue obtenido; **g)** Que el profesional ofertado por las inconformes, Ing. José Luis González Navarro, quien se ostenta como Ingeniero Civil, profesión que no resulta equivalente o superior a Ingeniero electrónico o Ingeniero geólogo, y por otra parte, en su curriculum vitae menciona Técnico profesional en Electromecánica, lo cual no demuestra fehacientemente con documento alguno; Que la documental acerca de que el C. Silverio Heredia Cuéllar laboraba para la empresa Rotenco, S.A. de C.V., de los años 1987 a 2010, ésta no obra en la propuesta presentada y, **h)** Que el precio ofertado por los licitantes adjudicados, está un 17% por debajo del precio de referencia, por lo que PEP dio estricto cumplimiento a los Criterios de Evaluación Económica establecidos en las bases de licitación. -----

III.- Se aprecia, de los agravios del Primero al Séptimo, que las inconformes impugnan los motivos de incumplimiento que les hace valer la convocante a su propuesta técnica en el documento denominado "Justificación que sustenta la adjudicación de la Licitación Pública internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575035-501-10 (R88100315)", que forma parte integrante del acta de fallo de fecha 11 de enero de 2011. -----

Dichas impugnaciones propenden a desvirtuar el desechamiento técnico de su propuesta en cuanto a que no cumplió con los requisitos que le fueron exigidos y que en su caso, los propios



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

incumplimientos no afectan la solvencia de su oferta, conforme lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. -----

Por cuestión de método y orden procesal, esta autoridad se avoca al estudio del Séptimo agravio, en los siguientes términos: -----

Señalan las inconformes esencialmente que: -----

"De igual manera y como se señalo en el punto anterior, causa Agravio el que la convocante haya determinado desechar la propuesta de mi representada aduciendo aspectos que resultan ser totalmente infundados, como lo es el hecho siguiente:"

"El licitante NO PRESENTA Carta de Compromiso Bajo Protesta de Decir Verdad que al inicio de los trabajos, todo el personal contara con Libreta de mar y Rig Pass, así como el Curso de Sistema de Permisos para Trabajos con Riesgo (SPPTR) para los signatarios."

"En la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 01 de Diciembre de 2010, se contesto la pregunta No. 2 de la Cía. Weatherford de México, S. de R. L. de C. y. "Se acepta presentar Carta de Compromiso Bajo Protesta de Decir Verdad que al inicio de los trabajos, todo el personal contara con los Cursos requeridos."

"En la segunda Junta de Aclaraciones de fecha 01 de Diciembre de 2010, se contesto la pregunta No. 1 de la Cía. Diversified Well Logging Inc. "Presentar en la Evaluación Técnica Carta Compromiso Bajo Protesta de Decir Verdad que al inicio de los trabajos, el personal contara con los Cursos requeridos de Libreta de Mar, Rig Pass y SPPTR."

"Derivado de lo anterior, es de señalar, que resulta totalmente infundado el hecho que refiere la convocante, respecto a que no fue presentada carta compromiso, dicho aspecto resulta ser totalmente falso, ya que si se presento dicha carta compromiso, la cual me permito exhibir nuevamente ante esta autoridad, la cual si refiere claramente el compromiso de parte de mis representadas de exhibir libreta de mar y Rig pass, así como el curso de (SPPTR) Curso de Sistema de Permisos para trabajos con Riesgo para los signatarios, una vez que fuese adjudicado el contrato, y que debe de obrar en autos de la propuesta, y que debe ser valorada por la convocante ya que en esencia refiere lo solicitado por la misma, máxime que no estableció algún formalismo para la presentación de dicha carta compromiso, razón por la cual solicito a esta autoridad, que toda vez que las causas de desechamiento establecidas por la convocante resultan infundadas o imprecisas, determine nulificar el fallo de fecha 11 de enero de 2011, en el cual se instruya a la convocante de prescindir desechar a mi representada, ya que con los documentos que obran en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

autos se cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de licitación así como en las Disposiciones Administrativas aplicables."

Por su parte, la convocante manifiesta fundamentalmente que: -----

"Refiere la Entidad Pública en relación a los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de las manifestaciones anteriores emitidas por las inconformes en cuanto a la documental consistente a la carta compromiso, Bajo Protesta de Decir Verdad, que al inicio de los trabajos, todo el personal contara con Libreta de Mar y Rig Pass, así como el Curso de Sistema de Permisos para Trabajos con Riesgo (SPPTR) para los signatarios, esta carta compromiso no fue presentada por las inconformes."

"En respuesta a lo manifestado anteriormente por las inconformes en el párrafo quinto, esta Entidad Pública refiere que la documental que estas empresas dicen presentar, consistente en carta compromiso Bajo Protesta de Decir Verdad, que al inicio de los trabajos todo el personal contara con Libreta de Mar y Rig Pass, así como el Curso de Sistema de Permisos para Trabajos con Riesgo (SPPTR) para los signatarios, como ya se mencionó en la respuesta anterior, se afirma y reitera que no fue presentada, y por tanto no obra en su propuesta técnica del procedimiento de Licitación No. 18575035-501-10, relativo a "REGISTRO DE HIDROCARBUROS PARA LAS REGIONES MARINAS DEL GOLFO DE MÉXICO". Ante esta lógica, dicha omisión, al evaluar se determinó como motivo de incumplimiento."

"Cabe hacer mención, que las inconformes se basan en documentos de interpretación ambigua."

A juicio de esta autoridad resulta infundada la inconformidad presentada en cuanto a que resultan infundadas e imprecisas las causas de desechamiento que lea hace valer la convocante, particularmente en cuanto a que no presenta la carta compromiso bajo protesta de decir verdad que al inicio de los trabajos, todo el personal contaría con Libreta de Mar y Rig Pass, así como el Curso de Sistema de Permisos para Trabajos con Riesgo (SPPTR) para los signatarios, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En el documento "Justificación que sustenta la adjudicación de la Licitación Pública internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575035-501-10 (R88100315)", visible a fojas 0749 a 0752 del tomo 1 de 6 del expediente e que se actúa, en la parte que aquí interesa, se puede leer lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

"El licitante NO PRESENTA Carta Compromiso Bajo Protesta de Decir Verdad que al inicio de los trabajos, todo el personal contara con Libreta de Mar y Rig Pass, así como el Curso de Sistema de Permisos para Trabajos con Riesgo (SPPTR) para los signatarios.

En la segunda Junta de Aclaraciones de fecha 01 de Diciembre de 2010, se contestó a la pregunta No. 2 de la Cía. Weatherford de México, S. de R.L. de C.V. "Se acepta presentar Carta Compromiso Bajo Protesta de Decir Verdad que al inicio de los trabajos, todo el personal contara con los Cursos requeridos.

En la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 01 de Diciembre de 2010, se contestó a la pregunta No. 1 de la Cía. Diversified Well Logging, Inc. "Presentar en la Evaluación Técnica Carta Compromiso Bajo Protesta de Decir Verdad que al inicio de los trabajos, el personal contara con los Cursos requeridos de Libreta de Mar, Rig Pass y SPPTR. "

Manifiestan las inconformes, que si presentaron la carta compromiso la cual exhiben nuevamente ante esta autoridad y que obra en autos de la propuesta y que debe ser valorada por la convocante, ya que en esencia, refiere lo solicitado por la misma, máxime que no estableció ningún formalismo para la presentación de dicha carta, por lo que resulta infundada e imprecisa la causa de desechamiento que se le hace valer, más sin embargo tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, la documental consistente en la carta compromiso bajo protesta de decir verdad, que al inicio de los trabajos, todo el personal contaría con Libreta de Mar y Rig Pass, así como el Curso de Sistema de Permisos para Trabajos con Riesgo (SPPTR) para los signatarios, no fue presentada dentro de su propuesta técnica en el procedimiento licitatorio, ya que al hacerse un análisis de toda la propuesta, no se encontró la documental citada, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas, y 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en cuanto a que la inconforme debe probar los hechos constitutivos de su acción, para lo cual con su impugnación, debe de presentar los documentos en que funde la misma, esto es, que conforme lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, inciso d) de la Ley de Petróleos Mexicanos y 17 de las Disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en el acto de presentación y apertura de propuestas, dentro de los documentos inherentes a su propuesta, se encontraba la referida carta,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

ya que al tratarse de un hecho negativo, le corresponde la carga de la prueba, esto es, que sí incorporó dicha documental, por lo que al no quedar así demostrado, su propuesta fue debidamente desechada, conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 33 de las Disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y el punto 3.21 de las bases licitatorias, que a la letra dispone lo siguiente. -----

"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, **elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.**"

"ARTICULO 33.- El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, **elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante.**"

BASES LICITATORIAS.

...

3.21.- Fallo.

El fallo de la licitación se dará a conocer en junta pública, en el lugar, fecha y hora señalada en el **cronograma del procedimiento de contratación**, contenido en el **punto 2** de estas bases de Licitación, mismo que podrá ser diferido, siempre y cuando, el nuevo plazo no exceda de **30 días naturales** contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, a la que libremente podrán asistir los Licitantes que presentaron propuesta. E dicha ceremonia se hará público cuales fueron las Propuestas que **PEP** ha declarado "Solventes" de acuerdo con los criterios señaladas en las bases de Licitación y el nombre del Licitante ganador, de conformidad con lo señalado en los artículos 33 y 34 de las **DAC**.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que si bien es cierto que las inconformes señalan en su escrito de impugnación que sí presentaron la carta y que la exhibieron nuevamente ante esta autoridad, tampoco acompañaron la misma, ya que la prueba que debieron de exhibir, es la carta que se entregó en la propuesta, ya que en caso contrario, se dejaría en estado de indefensión a la convocante para el caso, suponiendo sin conceder que se valorara la documental que se adjunta a



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

un escrito de inconformidad, sin que administrada con algún otro tipo de prueba, se demostrara que si presentó la carta referida dentro de su propuesta en el acto de presentación de las mismas, siendo que la carga de la prueba le corresponde precisamente a la impugnante, conforme lo previsto por los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que resulta infundada la impugnación presentada, al quedar debidamente demostrado que su propuesta no cumplió con todos y cada uno de los requisitos que le fueron exigidos, por lo que no era susceptible de adjudicación, por lo que resulta evidente que no se puede desatender que la convocatoria a la licitación, en la cual se establecieron las bases en la que se desarrollaría el procedimiento, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser interpretados a juicio de la convocante ni de los participantes, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes el determinar si algunos incumplimientos, afectan o no la solvencia de la propuesta, sino que compete precisamente a la convocante verificar el cumplimiento a los requisitos que en función de la autonomía de gestión con que cuenta, previamente estableció en las bases de la convocatoria, y sus respectivas modificaciones, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, para determinar la solvencia de las mismas. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".

Sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, por analogía, la tesis jurisprudencial siguiente:

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE. *En el recurso de queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de éstos, el tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO."*

"Queja 12/93. Inversión Regiomontana, S.A. 16 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez. Queja 16/93. Martha Patricia Segura Lecea. 12 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 23/93. Manuel Salazar Guajardo. 4 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 40/93. Minerales Procesados y Maquilas el Fraile, S.A. 6 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Eduardo Ochoa Torres. Queja 95/93. María Cristina de la Rosa Fuentes. 24 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz."

Dado que basta un solo incumplimiento que afecte la solvencia de su propuesta para que la misma sea desechada, esta autoridad estima innecesario entrar al estudio del fondo de los demás agravios que hace valer en contra del desechamiento de su oferta, ya que a nada práctico conduciría, al quedar acreditado que su propuesta no era susceptible de adjudicación, al no asegurar para la Entidad, las mejores condiciones de contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional. -----

Resulta aplicable por analogía la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS. *Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria,*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º.J/170. Página: 99.

Precedentes"

Amparo directo 106/89. Estela Rugerío Vázquez. 18 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 375/90. Calixto Téllez Téllez. 10 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 41/91. Rafael Pérez Álvarez. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 321/91. Fortino Ordóñez Ramos. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 429/91. Sergio Jiménez Estrada y otros. 18 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, num. 49, pág. 118."

IV.- En cuanto a las argumentaciones contenidas en el agravio octavo, relativas a su impugnación en contra de la evaluación económica las inconformes manifiestan que: -----

"Asimismo, y paralelo a las infundadas razones de desechamiento, también causa agravio, el hecho de que se adjudicase la licitación a la propuesta presentada de manera conjunta por las empresas Weatherford de México S. de R.L. de C.V. y Rotenco S.A. de C.V. por la cantidad de \$231,624,033.44, máxime que los motivos que refieren para adjudicarle el contrato resultan ser insuficientes e imprecisos, ya que se limitan a manifestar que cumplió con todos los aspectos solicitadas, sin embargo es omisa totalmente en señalar los aspectos y criterios que tomó en cuenta para determinar la solvencia del precio ofertado, sobre todo si tomamos en cuenta que el precio ofertado por la licitante ganadora esta un 17 % por debajo del precio de referencia, lo que hace prácticamente imposible el desarrollo total y completo del contrato, lo que redundaría sin lugar a dudas en incumplimientos y prorrogas innecesarias del mismo, ya que probablemente los licitantes ganadores con tal de obtener el contrato establecieron un margen de utilidad negativo, el cual redundaría en incosteabilidad del servicio a realizar, siendo claro que entonces la convocante omitió totalmente hacer un análisis económico apegado a derecho, ya que de haberlo hecho hubiese observado que al estar el precio ofertado 17 % abajo del precio de referencia que señala propia la convocante a foja 25 del fallo, en la que estableció como precio de referencia la cantidad \$280,305,362.30, es indudable que el licitante que resultó ganador, no podría realizar dicho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

servicio, máxime que de conformidad con los criterios de evaluación económica, se analizaría la conveniencia de precios estipulando un rango máximo a la baja de -15%, sin embargo tal parece que la convocante no hizo nunca dicho análisis, sobre todo que si tomamos en cuenta el promedio de los precios ofertados en el proceso licitatorio, se podrá observar que existen precios demasiado bajos ofertados por la licitante ganadora, que hacen materialmente imposible la ejecución del contrato, asimismo, es de señalar que en este momento resulta imposible hacer un análisis sobre el hecho de si la adjudicación fue correcta o no, ya que existe por parte de la convocante una nula fundamentación de la misma, máxime si tomamos en cuenta el hecho de que no sabemos qué precios se tomaron en cuenta para determinar los precios máximos y mínimos solventes, ya que el hecho de que se ofrezca la propuesta más baja, no refiere de ninguna manera ser la más solvente, razón por la cual solicito a esta autoridad se declare la nulidad del fallo emitido por la convocante, ya que no se exponen los motivos claros y concretos que tomó en cuenta para determinar la adjudicación del contrato, razón por la cual el fallo de fecha 11 de enero de 2011 adolece de falta de fundamentación y motivación y por lo tanto debe decretarse su nulidad, asimismo solicito a esta autoridad se analice de manera integral la propuesta conjunta de la empresa Weatherford S. de R.L. de C.V. y Rotenco S.A. de C.V., ya que de conformidad con el criterio rigorista de desechamiento adquirido por la convocante, suponemos sin conceder, que dicha empresa, no fue evaluada en los mismos términos y condiciones, y que su propuesta aún adoleciendo de requisitos fue declarada solvente, entre dichos requisitos nos permitimos enunciar, documentación en idioma extranjero sin debida traducción, lo que hace que su propuesta no resulte del todo solvente, así como de igual manera falta de documentos para comprobar experiencia del personal, razón por la cual solicitamos a esta autoridad haga un análisis de dichos aspectos, ya que a nosotros nos es prácticamente imposible, ya que no tenemos acceso a la propuesta presentada por dicha licitante. Sin embargo desde este momento señalamos y reiteramos, que el precio ofertado no resulta ser de ninguna manera solvente y se corre el riesgo de que el licitante incumpla con el contrato ya sea en los precios ofertados o bien en el tiempo de ejecución."

Por su parte la convocante señala fundamentalmente que. -----

*"Es falso lo que señala la empresa inconforme, ya que los motivos que PEP manifiesta para declarar solvente a la empresa a quien se adjudicó el contrato resultan insuficientes, ya que en el Fallo únicamente se indica que la propuesta cumplió con todos los aspectos solicitados, sin embargo argumenta que no se señalan los aspectos y criterios que se tomaron en cuenta para determinar la solvencia del precio ofertado, sobre todo si se toma en cuenta que el precio ofertado por la Licitante ganadora está un 17% por debajo del precio de referencia, a este respecto es importante señalar que PEP dio estricto cumplimiento a los **Criterios de Evaluación Económica**, establecidos en las bases de la Licitación, sobre todo en lo referente a la aceptabilidad y conveniencia de las propuestas económicas, claramente detallados en los incisos f) y g) de la fracción I "ASPECTO QUE SERÁ EVALUADO", de los Criterios para la Evaluación de Propuestas*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

Económicas de Servicio a la Obra, por lo que causa extrañeza que el inconforme quién conoce las bases de Licitación desde que tuvo acceso a ellas, ahora argumente no saber qué criterios regían la evaluación de las propuestas económicas y se limite a señalar que la propuesta del Licitante que resultó adjudicada está un 17% abajo del precio de referencia, ya que los Criterios de Evaluación señalados claramente establecen los siguiente:"

"Inciso f).- *Que los precios sean aceptables, es decir que la diferencia global a la alza sea menor al 10% del importe corregido. Dicha aceptabilidad será verificada conforme al análisis estadístico, descrito en la fracción V de estos Criterios de Evaluación."*

"Y el aspecto argumentado por la inconforme, que se refiere a la conveniencia de la propuesta, que está prevista en los Criterios de Evaluación de la siguiente manera:"

"Inciso g).- *Que los precios sean convenientes, es decir que la utilidad real sea positiva. Dicha utilidad real será determinada conforme al análisis estadístico, descrito en la fracción V de estos criterios de evaluación."*

"Como podrá observarse, el que la propuesta esté 17% abajo del precio de referencia, no significa de ninguna manera que no sea conveniente, ya que no basta con el hecho de que la propuesta este por abajo de la referencia para determinar que no es conveniente, sino que además deberá verificarse que la utilidad real considerada en la propuesta, no resulte negativa respecto a los precios de referencia. Es importante aclarar que tal y como lo expresa la inconforme sí una propuesta es tan baja que la utilidad real resulte negativa, definitivamente se correrían los riesgos expuestos por el inconforme en su escrito "...establecieron un margen de utilidad negativo, el cual redundaría en inestabilidad del servicio a realizar...", situación que no se presentó al evaluar conforme a los criterios de evaluación económica la propuesta determinada solvente, como podrá comprobarse en el análisis estadístico del resultado de la evaluación económica, por lo que dichas aseveraciones son productos de sus propias y equivocadas conjeturas. (Folios 0746 al 0747 del Tomo uno de la documentación legal y administrativa del informe circunstanciado)."

"El argumento del inconforme que textualmente señala "...es indudable que el licitante que resultó ganador, no podría realizar dicho servicio, máxime que de conformidad con los criterios de evaluación económica, se analizaría la conveniencia de precios estipulando un rango máximo a la baja de -15%..." es falso y claramente una muestra de cómo inconforme trata de confundir a esa H. Autoridad, haciendo creer que el (-)15% aplicado de manera directa a la propuesta, determinaría si ésta es conveniente o no, situación que de ninguna manera es correcta ya que el mencionado porcentaje del (-) 15% contenido en análisis estadístico de la fracción V de los Criterios de Evaluación Económica, únicamente es utilizado para determinar las diferencias positivas y negativas de los precios de cada partida, respecto a los de referencia, obteniéndose como resultado de éste análisis estadístico, la diferencia global a la alza, así como sí la utilidad real es positiva o negativa, lo anterior para la aplicación de los Criterios de precio aceptable inciso f) y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

precio conveniente inciso g), respectivamente. (Folios 0746 al 0747 del Tomo uno de la documentación legal y administrativa del informe circunstanciado)."

*"Es falso lo que manifiesta el hoy inconforme, al exponer sus argumentos respecto a que la propuesta a quien se le adjudicó el contrato está por debajo de la referencia en un 17%, no toma en cuenta que en los Criterios de Evaluación Económica, está considerada la forma de verificación para que las propuestas con precios no convenientes (utilidad negativa, respecto a la referencia) sean consideradas como **no solventes**, lo cual denota el claro desconocimiento del inconforme en cuanto a las etapas que se deben efectuar en el Proceso de Licitación."*

"DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., Y DRILLTEK, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

"... sin embargo tal parece que la convocante no hizo nunca dicho análisis, sobre todo que si tomamos en cuenta el promedio de los precios ofertados en el proceso licitatorio, se podrá observar que existen precios demasiado bajos ofertados por la licitante ganadora, que hacen materialmente imposible la ejecución del contrato, es de señalar que en este momento resulta imposible hacer un análisis sobre el hecho de si la adjudicación fue correcta o no, ya que existe por parte de la convocante una nula fundamentación de la misma, máxime si tomamos en cuenta el hecho de que no sabemos qué precios se tomaron en cuenta para determinar los precios máximos y mínimos solventes, ya que el hecho de que se ofrezca la propuesta más baja, no refiere de ninguna manera ser la más solvente..."

"PEP manifiesta que con respecto al señalamiento que hace el hoy inconforme en el sentido de asegurar que esta Convocante no hizo nunca un análisis para determinar que la propuesta evaluada económicamente resultara solvente, es Falso lo que señala la empresa inconforme, ya que PEP, sí llevó a cabo el análisis que sustentan la solvencia de la propuesta, toda vez que ésta fue evaluada tal y como lo señalan los Criterios de Evaluación Económica establecidos en las bases de la Licitación. (Folios 0380 al 0383 del Tomo uno de la documentación legal y administrativa del informe circunstanciado)."

"Con el único fin de que esa H. Autoridad constate que la evaluación de la propuesta económica, fue hecha en estricto apego a lo establecido en los Criterios de Evaluación Económica, transcribimos el resumen del análisis que sustenta la determinación de la solvencia de la propuesta, en lo referente al precio, motivo de los argumentos del inconforme."

"Por medio del análisis estadístico descrito en la fracción V de los Criterios de Evaluación Económica, se determinó la diferencia global a la alza así como la utilidad real, de la propuesta del Licitante Weatherford de México S. de R.L. de C.V. y Rotenco S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), concluyéndose conforme a los mencionado criterios lo siguiente:"



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

| <i>Inciso f) Precios Aceptables</i> | | <i>Inciso g) Precios Convenientes</i> |
|--------------------------------------|------------------|---------------------------------------|
| <i>Diferencia Global</i> | | <i>Utilidad Real</i> |
| <i>(-) \$ 6'635,524.52</i> | <i>(-) 2.86%</i> | <i>(+) \$ 12'451,156.65</i> |
| <i>Criterio: Que sea menor a 10%</i> | | <i>Criterios: Que sea positiva</i> |

"Como se podrá observar la propuesta económica del Licitante que resultó solvente económicamente está debidamente sustentada en la aplicación estricta y puntual de los Criterios de Evaluación Económica establecidos en las Bases de la Licitación, por lo que no debe ser admitida la presunción del inconforme en el sentido de que no se efectúa el análisis de la propuesta."

"Por otra parte el inconforme señala, que observa la existencia de precios demasiado bajos ofertados por la Licitante ganadora, respecto a los precios promedio de los precios ofertados en el Proceso Licitatorio, observación que debe considerarse únicamente como lo que es: "una observación", ya que no está contemplado como un Criterios de Evaluación Económica y por lo tanto la observación efectuada por el inconforme carece de la debida fundamentación."

"Cabe recalcar como se ha señalado a lo largo de este informe, que los Criterios de Evaluación Económica, fueron del conocimiento de todos los licitantes, por lo que de ninguna manera es aceptable que ahora trate de confundir aduciendo lo siguiente: "...no sabemos qué precios se tomaron en cuenta para determinar los precios máximos y mínimos solventes,...", toda vez que como claramente está señalado en los Criterios de Evaluación de las bases de Licitación que la solvencia de los precios sería verificada por PEP considerando entre otros puntos el contenido de los incisos f y g."

"Por lo antes expuesto y como se ha podido observar, el hecho de que PEP haya declarado solvente la propuesta del licitante Weatherford de México S. de R.L. de C.V. y Rotenco S.A. de C.V., no fue únicamente por ser la más baja, sino que se aseguró, por medio de los Criterios de Evaluación Económica establecidos en las bases de Licitación, que fuera solvente, con un precio razonable que se encuentra por debajo del 10% del precio de referencia y con una utilidad positiva, la primera condición asegura que los precios propuestos no sean altos y la segunda que no sean demasiado bajos, tanto que se ponga en riesgo la correcta ejecución de los servicios. En este punto es importante precisar que tal y como lo indica el inconforme, el hecho de que un licitante ofrezca la propuesta más baja no significa de ninguna manera que sea solvente, tal y como ha queda demostrado."

"DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., Y DRILLTEK, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

"Razón por la cual solicito a la autoridad se declare la nulidad del fallo emitido por la convocante, ya que no se exponen los motivos claros y concretos que tomó en cuenta para determinar la adjudicación del contrato, razón por la cual el fallo de fecha 11 de enero de 2011 adolece de falta de fundamentación y motivación y por lo tanto debe decretarse la nulidad, asimismo solicito a esta autoridad se analice de manera integral la propuesta conjunta de la empresa Weatherford de México S. de R.L. de C.V. y Rotenco S.A. de C.V., ya que de conformidad con el criterio rigorista de desechamiento adquirido por la convocante, suponemos sin conceder, que dicha empresa, no fue evaluada en los mismos términos y condiciones, y que su propuesta aún adoleciendo de requisitos fue declarada solvente, entre dichos requisitos nos permitimos enunciar, documentación en idioma extranjero sin debida traducción, lo que hace que su propuesta no resulte del todo solvente, así como de igual manera falta de documentos para comprobar experiencia del personal, razón por la cual solicitamos a esta autoridad haga un análisis de dichos aspectos, ya que a nosotros nos es prácticamente imposible, ya que no tenemos acceso a la propuesta presentada por dicha licitante. Sin embargo desde este momento señalamos y reiteramos, que el precio ofertado no resulta ser de ninguna manera solvente y se corre el riesgo de que el licitante incumpla con el contrato ya sea en los precios ofertados o bien en el tiempo de ejecución."

"PEP manifiesta a esa H. Autoridad que contrario al señalamiento que hace el hoy inconforme en el sentido de que el Fallo de fecha 11 de enero de 2011, adolece de falta de fundamentación y motivación, esta entidad convocante ratifica que en la hoja 1 de 3 del Fallo se estableció la fundamentación de dicho acto de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como su correspondiente motivación y fundamentación establecida en la Justificación que sustenta la adjudicación, conforme a lo establecido en el numeral 3.21 de las reglas de las bases de Licitación, misma Justificación que forma parte integral del Acta de Fallo de fecha 11 de enero de 2011, por lo antes expuesto es evidente que la inconforme trata de confundir a esa H. Autoridad. Por lo cual debe hacer caso omiso a la petición de la Inconforme de decretarse la nulidad del Proceso Licitatorio en cuestión."

"...ya que de conformidad con el criterio rigorista de desechamiento adquirido por la convocante, suponemos sin conceder, que dicha empresa, no fue evaluada en los mismos términos y condiciones, y que su propuesta aún adoleciendo de requisitos fue declarada solvente, entre dichos requisitos nos permitimos enunciar, documentación en idioma extranjero sin debida traducción, lo que hace que su propuesta no resulte del todo solvente, así como de igual manera falta de documentos para comprobar experiencia del personal..." TECNICO."

"El inconforme sin sustento alguno asegura que el precio ofertado no resulta solvente y se corre el riesgo de que el licitante incumpla con el contrato ya sea en los precios o bien en el tiempo de ejecución, lo cual como ya ha quedado demostrado no es así puesto que el inconforme para llegar



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

a esa conclusión no toma en cuenta los criterios de evaluación establecidos en las bases de la licitación y por lo tanto deben desestimarse."

A juicio de esta autoridad resulta FUNDADO el agravio en cuestión dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Los artículos 29 y 33 de las DAC, establecen sustancialmente que: -----

*"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, **elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.***

...

ARTICULO 33.- El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, **elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante.**

..."

En el acta de fallo de fecha 11 de Enero de 2011, visible a fojas 0776 a 0777, del tomo 1 de 6 que conforma el expediente en que se actúa, se señala textualmente que: "...en presencia de los asistentes se dio lectura a la Justificación que sustenta la adjudicación, de fecha 10 de enero de 2011, emitido por la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Marina Suroeste de la Gerencia de Administración y Finanzas Marinas de la Subdirección de Administración y Finanzas, la cual forma parte integrante de esta acta". -----

El documento denominado "justificación que sustenta la adjudicación de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575035-501-10 (R881003151), visible a fojas 0773 y 0774 del tomo 1 de 6 en la parte que aquí interesa, a la letra señala lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

"JUSTIFICACIÓN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACIÓN..."

B)- A CONTINUACIÓN SE CONSIGNA LA EMPRESA CUYA PROPUESTA CUMPLE TÉCNICAMENTE:

| No. | LICITANTE | RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA |
|-----|---|------------------------------------|
| 1 | WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., Y ROTENCO, S.A. DE C.V. (EN PROPUESTA CONJUNTA) | SI CUMPLE |

II.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III (EVALUACIÓN ECONÓMICA) DEL PUNTO 3.12 DE LAS REGLAS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LAS "DAC" ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL MÉTODO Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INGENIERÍA DE COSTOS ADSCRITA A LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGIÓN MARINA SUROESTE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SE SEÑALA A CONTINUACIÓN LO SIGUIENTE:

PROPUESTA QUE CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA:

| LICITANTE | Monto de la PROPUESTA (M.N.) | Monto de referencia (M.N.) | % DIFERENCIA |
|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|
| WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., Y ROTENCO, S.A. DE C.V. (EN PROPUESTA CONJUNTA) | \$231,524,033.44 M.N. | \$280,305,362.30 M.N. | (-) 17.37% |

III.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA LICITACIÓN:

...

IV.- RAZONES QUE SUSTENTA LA ADJUDICACIÓN.

A CONTINUACIÓN SE INDICA EL NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA 3.12 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LO INDICACIÓN DE LAS PARTIDAS, CONCEPTO Y EL MONTO ASIGNADO, POR LO QUE LA PROPUESTA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN Y DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN REFERENCIA, CONSIDERANDO QUE:

- CUMPLE CON LAS CARÁCTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN EN LA LICITACIÓN.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

- REUNE LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS REQUERIDOS EN LA CITADA LICITACIÓN.
- GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y
- POR SER LA ÚNICA PROPUESTA SOLVENTE

FUE LA PRESENTADA POR LA EMPRESA WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., Y ROTENCO, S.A. DE C.V. (EN PROPUESTA CONJUNTA), POR LO QUE CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 29 DE LAS "DAC", SE ADJUDICA..."

Expuesto lo anterior, resulta evidente para esta resolutora, el que en la justificación, en que se sustentó el fallo de fecha 11 de enero de 2011, la convocante omite dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 33 de las Disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, antes transcritos, ya que si bien es cierto que forma parte del acta de fallo, la justificación que sustenta la adjudicación, también lo es que de la lectura a la misma, se aprecia que en el apartado IV que se refiere a las razones que sustenta la adjudicación, únicamente señalan que la propuesta más conveniente a los intereses de Pemex Exploración y Producción, es la propuesta presentada por la empresa WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y ROTENCO, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), considerando que reúne los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en la licitación y por ser la única propuesta solvente, por lo que se le adjudica el contrato, más sin embargo, no señala cuales son las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en mérito de la debida motivación, por las que se llegó a tal determinación, máxime que en los criterios para la evaluación de propuestas económicas en el rubro de "aspecto que será evaluado", en su inciso f) y g), se indicó que: "f) Que los precios sean aceptables, es decir que la diferencia global a la alza sea menor al 10% del importe corregido. Dicha aceptabilidad será verificada conforme al análisis estadístico, descrito en la fracción V de estos Criterios de Evaluación"; y "g) Que los precios sean convenientes, es decir que la utilidad real sea positiva. Dicha utilidad real será determinada



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

conforme al análisis estadístico, descrito en la fracción V de estos criterios de evaluación.", y en cuanto al apartado V que se refiere al análisis estadístico, a la letra se establece que: -----

V. ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Consiste en un análisis numérico que define un precio de referencia para cada concepto de trabajo, a fin de detectar diferencias en las propuestas.

EL ANÁLISIS SE DESARROLLA DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

Primer paso: Se vaciarán los datos del Anexo "C" de cada uno de los licitantes.

Segundo paso: Para cada concepto de trabajo, se ordenaran sus precios de mayor a menor, sin importar a que licitante pertenecen.

Tercer paso: Se seleccionará el número de datos a utilizar, dependiendo del número de licitantes y de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

| TABLA I NUMERO DE PRECIOS UNITARIOS A UTILIZAR EN EL ANALISIS ESTADISTICO | | | | |
|---|--|--|--|---|
| No. OFERTAS PRESENTADAS | No. DE PRECIOS POR PARTIDA QUE NO SON CONTEMPLADOS PARA EL ANÁLISIS. | No. DE PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIDERAN PARA LA OBTENCIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA PARA CADA PARTIDA. | No. DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA PARTIDA QUE SE ELIMINAN POR SER LA MAS BAJA | No. DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA PARTIDA QUE SE ELIMINAN POR SER LA MAS ALTA. |
| 1 | 1 | SE OBTIENE POR INVESTIGACIÓN | 1 | 1 |
| 2 | 0 | 2 | 0 | 0 |
| 3 | 1 | 2 | 1 | 0 |
| 4 | 1 | 3 | 1 | 0 |
| 5 | 1 | 4 | 1 | 0 |
| 6 | 2 | 4 | 1 | 1 |
| 7 | 2 | 5 | 1 | 1 |
| 8 | 2 | 6 | 1 | 1 |
| 9 | 3 | 6 | 1 | 2 |
| 10 | 3 | 7 | 1 | 2 |
| 11 | 3 | 8 | 1 | 2 |
| 12 | 4 | 8 | 1 | 3 |
| 13 | 4 | 9 | 1 | 3 |
| 14 | 4 | 10 | 1 | 3 |
| 15 | 5 | 10 | 2 | 3 |
| 16 | 5 | 11 | 2 | 3 |
| 17 | 5 | 12 | 2 | 3 |
| 18 | 5 | 13 | 2 | 3 |
| 19 | 6 | 13 | 2 | 4 |
| 20 | 6 | 14 | 2 | 4 |



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

Cuarto paso: Se obtendrá un valor de referencia de cada concepto de trabajo sacando un precio promedio de las partidas que fueron seleccionadas, discriminando los datos de los extremos que fueron desechados en el tercer paso, excepto en los siguientes casos:

Excepciones de Precios de Referencia: En el supuesto de conocerse un precio base de alguno o de todos los conceptos de trabajo, éstos, sustituirán al promedio mencionado en el punto anterior.

El precio base podrá ser determinado por PEMEX "Exploración y Producción con base en datos históricos o mediante un análisis de detalle de cada concepto de trabajo.

Quinto paso: Se calculará el presupuesto de referencia multiplicando los precios de referencia por los volúmenes solicitados en el Anexo "C".

Sexto paso: El rango de aceptación del precio de referencia de acuerdo a las características del servicio para este caso será de (- 15%) a (+25%).

Séptimo paso: Se calcularán en columnas separadas los importes del rango superior e inferior de cada, partida, multiplicando para ello el importe de referencia por el rango de aceptación superior e inferior.

Octavo paso: Se determinarán las diferencias positivas y negativas de cada uno de los conceptos para cada uno de los licitantes. En una hoja de cálculo se obtendrán, para cada licitante en columnas separadas las diferencias que existen entre el importe propuesto y los importes máximos y mínimos de referencia.

Noveno paso: Se suman por separado las diferencias positivas y las diferencias negativas para cada licitante.

Décimo paso: Se obtienen para cada licitante los datos que permiten concluir el análisis estadístico. Para explicar este paso nos auxiliamos de la tabla siguiente:

| | | DECIMO PASO | | | | | |
|----------------------------|--------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|
| | | LICITANTE A | | LICITANTE B | | LICITANTE K | |
| CONCEPTO | UNIDAD | DIFERENCIA A NEGATIVA | DIFERENCIA A POSITIVA | DIFERENCIA A NEGATIVA | DIFERENCIA POSITIVA | DIFERENCIA A NEGATIVA | DIFERENCIA POSITIVA |
| SUMA DE DIFERENCIAS | | - 61,034,237.73 | 96,212,125.72 | - 35,448,468.06 | 108,306,164.43 | - 35,198,078.18 | 276,371,750.01 |
| DIFERENCIA GLOBAL | | 35,177,888 4% | | 72,817,696 9% | | 241,173,672 25% | |
| DIFERENCIA ABSOLUTA | | 157,246,363 19.7% | | 143,794,632 18.1% | | 311,569,828 32.5% | |



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

| | | | |
|---|--------------------|--------------------|----------------------|
| IMPORTE DE LA PROPUESTA | 834,982,537 | 867,799,020 | 1,200,011,848 |
| IMPORTE CORREGIDO | 799,804,649 | 794,981,324 | 958,838,176 |
| UTILIDAD PROPUESTA (UTILIDAD NETA) | 31,413,966 | 33,200,000 | 108,480,000 |
| UTILIDAD REAL | 66,591,854 | 106,017,696 | 349,653,672 |
| DIFERENCIA ABSOLUTA EN % | 19.66% | 18.09% | 32.49% |

Onceavo paso: Se aplican los **criterios de evaluación** establecidos en los incisos f y g de la fracción I de los Criterios de Evaluación Económica para determinar la aceptabilidad y conveniencia de las propuestas.

En las relatadas condiciones, resulta fundada la impugnación presentada, ya que tal y como señala la inconforme, la convocante fue omisa en señalar los aspectos y criterios que tomó en cuenta para determinar la solvencia del precio ofertado por las empresas WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y ROTENCO, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), por la cantidad de \$231'624,033.44 M.N, ya que al analizarse el documento denominado "Justificación que sustenta la adjudicación de la Licitación Pública internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575035-501-10 (R88100315)", de fecha 10 de enero de 2011, el cual forma parte integrante del fallo impugnado, del mismo no se aprecia que se hayan expuesto en una forma debidamente motivada, las razones particulares, por las que la propuesta de las empresas determinadas ganadoras, conforme a los propios criterios de evaluación establecidos en las bases, sus precios resultaran aceptables y convenientes, es decir, tomando en consideración que la aceptabilidad sería verificada conforme al análisis estadístico y la conveniencia de los precios, cuando la utilidad real fuera positiva, siendo determinada igualmente conforme al análisis estadístico descrito en la fracción V de los propios criterios de evaluación, luego entonces la convocante se encontraba obligada en términos de lo previsto por los artículos 29 y 33 de las Disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, a emitir el fallo el cual debería



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

contener la justificación que sustentara la adjudicación y el desechamiento de las propuestas, conforme a los métodos y criterios de evaluación, establecidos en las bases, en concordancia con lo previsto en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, en cuanto a que todo acto administrativo debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente decretarse la nulidad del fallo licitatorio y demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante reponga el procedimiento licitatorio a partir de un nuevo fallo donde se contenga el documento de justificación de adjudicación, exclusivamente en lo tocante a precisar los motivos por los cuales resulta económicamente solvente la propuesta de las empresas ahora tercero interesadas, conforme a sus propios criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases. -----

Como conclusión, a lo expuesto en el considerando IV, que antecede, resulta procedente con apoyo en lo previsto en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, decretarse la nulidad del fallo de fecha 11 de enero de 2011, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante emita uno nuevo, en donde se contenga el documento de Justificación de Adjudicación, debidamente motivado en el que se sustente la adjudicación, en lo tocante a la evaluación económica, en términos de lo previsto en los artículos 29 y 33 de las Disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE
C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Las inconformes acreditaron parcialmente su acción y la convocante parcialmente sus excepciones y defensas. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara parcialmente **FUNDADA** la inconformidad presentada por las empresas **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, y **DRILLTEK, S.A. DE C.V.**, (**propuesta conjunta**), por conducto de sus apoderados legales, en **contra del Fallo de fecha 11 de enero de 2011**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-501-10**, relativa al *"Registro de hidrocarburos en las Regiones Marinas del Golfo de México"*; por lo que se declara la nulidad de la Justificación que sustenta la adjudicación de la Licitación Pública internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575035-501-10 (R88100315)", y fallo licitatorio de fecha 11 de enero de 2011 y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la misma, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.-----

TERCERO.- El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008/2011

DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC / DRILLTEK, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PARA: C. Rolf Carl Spelz Madero, en su carácter de apoderado legal de las empresas DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC y DRILLTEK, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta). Buen Tono No. 36, Interior 301, Col. Centro, entre Delicias y Arcos de Belén, Delegación Cuahutemoc, C.P. 06070, México, Distrito Federal. **Inconformes.**

PARA: C. Sergio Eduardo Humphrey Jordán, apoderado legal de la empresa WEATHERFORD DE MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V., y C. Raúl Humberto Villatoro Méndez, apoderado legal de la empresa ROTENCO, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), Avenida Insurgentes Sur No. 1605, piso 25, Módulo 3, Col. San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México, Distrito Federal. **Tercero Interesadas.**

VÍA ELECTRÓNICA. C.P. Luis Manuel Galván Arcos, E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Superintendencia de Contratos, Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

JAMM/JAGR/MEMS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0008-2011

RAZON DE ENVÍO VÍA MEDIO REMOTO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:30 hrs. del día 18 del mes de abril de 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía medio remoto de comunicación electrónica, al **C.P. Luis Manuel Galván Arcos**, E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Superintendencia de Contratos, Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, la **RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.1355/2011**, de fecha 30 de marzo de 2011, constante de 47 foja(s), emitido por esta unidad administrativa en el expediente **No. PEP-I-SO-0008/2011**, relativo a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-501-10**, relativa al "Registro de hidrocarburos en las Regiones Marinas del Golfo de México"; asimismo, se requiere para que se sirva acusar de recibo el oficio remitido por esta vía, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES,
COORDINADOR EN LA UNIDAD DE
INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

NOTA: Favor de remitir el acuse solicitado por correo electrónico a la dirección minconformidades@pep.pemex.com